

46
31-3-80

Ind.
DE CO
Código de Fines



N.º 2897

Antonio Huichalaf

sobre

Título de Merced

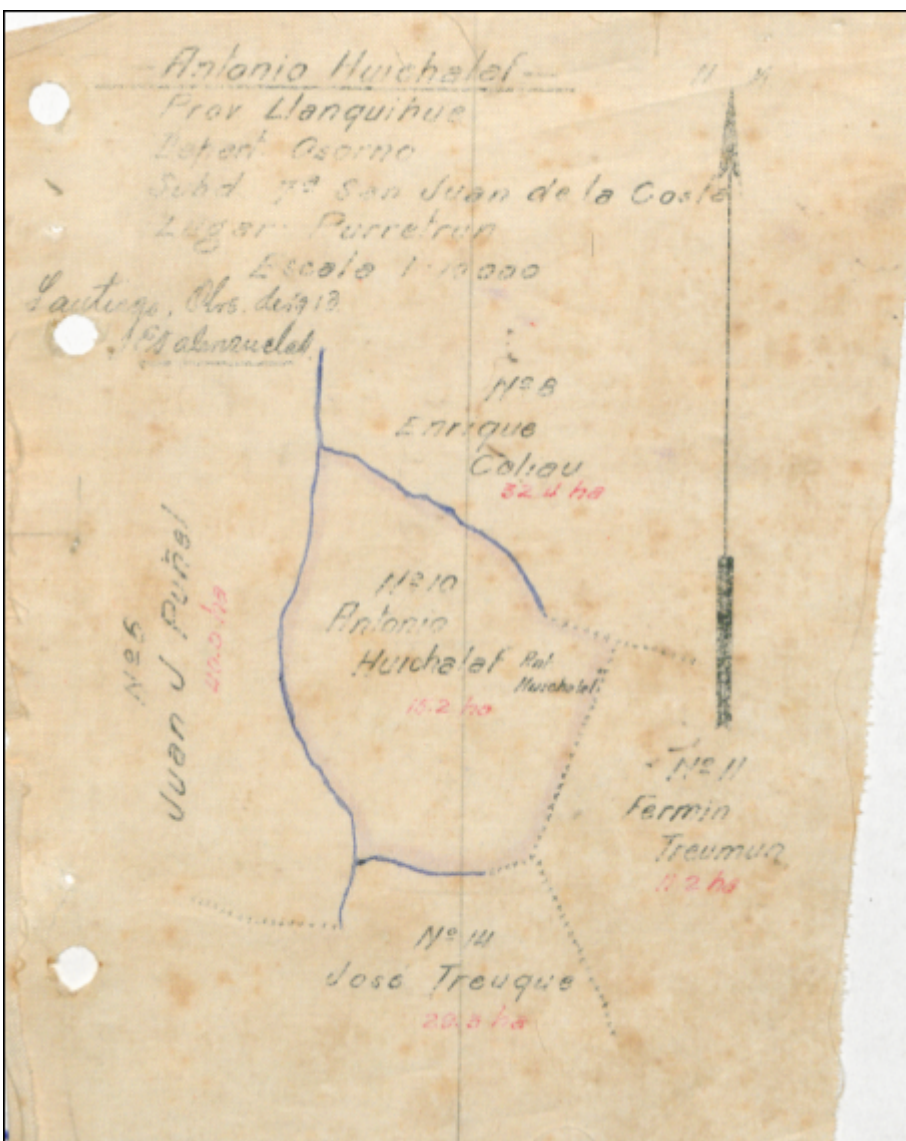
Hijuela N.º 10 de 15 Hectáreas 20 áreas
5 personas.

1922

Departamento de Osorno
Lugar Purretrun

Queda inscrito en el tomo XIII del Libro de Actas en la página 406.
bajo el N.º 2972 y en el tomo VIII del Registro Conservador en la
página 173, bajo el N.º 2900

Se hizo título el 9 de Mayo de 1923 y se entregó al
interesado el de de 192



Minuta y matricula N.º 3 de la segunda pag. 33, 34

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDÍJENAS

En 6 de mayo a veinte y cinco de Septiembre del año mil novecientos veinte y dos compareció el indígena Juan Antonio Huichilaf por sí i en representacion de cuatro individuos de su familia i manifestó que requería de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Purritum del departamento de Osorno otorgándole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indígenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indígenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don Juan José Colipai i don Juan Bernin Trumun quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indígenas el pariente i demas personas comprendidas en la misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indígenas desde hace mas de treinta años el primero, i desde mas de veinte el segundo.

Todo lo cual les consta por ser publico y notorio.

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Purritum el primero, i en el mismo lugar el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei; para constancia firmo el que supo hacerlo en el año Puaide de lo que doy fe.

Ugarriz Baul
Presidente

Juan Pardo
Arg. del Interesado

Testigo

Juan J. Colipai
Testigo

ante mí

L. J. Benítez
Secretario

Temuco, 7 de Noviembre de 1922.

En Temuco, a veinte y cinco de Setiembre de mil novecientos veinte y dos, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas se presentó el indígena Antonio Huichalaf requiriendo para sí y cuatro personas mas de su familia título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "Purretum" del departamento de Osorno.

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requirientes y el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de don Juan José Colipai y de don Juan Germán Creusman. —

La operación de los deslindes se practico con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de

los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, Antonio Huichalaf casado con Maria Cruz Pindal, hijos: Rosalia y Celestonio; hija de otra mujer ya fallecida, Rosa. -

Considerando:

1º Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;

2º Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes poseen medios de trabajo;

3º Que la calidad del suelo es regular;

4º Que, aunque por el número de personas que componen esta familia, podrían ocupar mayor extensión de terreno solo poseen efectivamente la que por esta resolución se les concede.

Enviando presente los artículos 6º y 7º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced a nombre de la República a los indígenas mencionados de la hijuela N.º 10 de

(15.20 ha) quince hectáreas veinte áreas de terreno cuyos deslindos son: Norte, un estero sin nombre que la separa del indígena Juan J. Pineda (N.º 6); un segundo estero sin nombre y un cerco de (90 m) noventa metros de largo con un rumbo general de $(104^{\circ}45')$ ciento cuatro grados cuarenta y cinco minutos que la separa del indígena Enrique Coliau (N.º 8); Oriente, un estero sin nombre y un cerco de (90 m) noventa metros de largo con un rumbo general de $(104^{\circ}45')$ ciento cuatro grados cuarenta y cinco minutos que la separa del indígena Enrique Coliau (N.º 8); un cerco de (300 m) trescientos metros de largo, con un rumbo general de $(201^{\circ}40')$ doscientos un grado cuarenta minutos que la separa del indígena Germán Escamilla (N.º 11); Sur, un cerco de (300 m) trescientos metros de largo y un rumbo general de $(201^{\circ}40')$ doscientos un grado cuarenta minutos que la separa del indígena Germán Escamilla (N.º 11); un cerco de (32 m) cincuenta y ocho metros de largo y una quebrada sin nombre que la separa del

indígena José Enrique (N.º 14); un setero
sin nombre que la separa del indige-
na Juan J. Pimel (N.º 6); y Poniente,
un setero sin nombre que separa del
indígena Juan J. Pimel (N.º 6).

Póngase esta sentencia en con-
sistencia al señor Protector de Indí-
genas, elevare para su aprobación
al Ministerio del Ramo por el conducto
correspondiente y déjese copia en el li-
bro de Actos de la Comisión.

Elizaga Bravo
J. Pimel
L. P. B. B.
Secretario

Certifico que el ingeniero señor don
Carlos Araya no suscribe la presente acta
por encontrarse en otra Comisión del servicio.

Cumple, fecha en la supra.

L. P. B. B.
Secretario

Car. Val.

Se devia, a' respeito de Novisimo de mil nove
centos e sessenta e sete, notifiquei al Senhor Procto-
r da Indigenia, e fizim reclamando
de la cabida. No son suficientes quierem hec-
tares para cinco pessoas.

Certifico que por decreto Su-
premo N.º 183 de fecha 20 de Marzo
del presente año D. E. el Presidente
de la República aprobó la presente
acta de radicación.

Exmcs, 2 de Mayo de 1923. -

Leth Buss
Toulon

En Ce

Presencio, a siete de Mayo de mil novecientos veinte
y tres, reunida extraordinariamente esta Comisión
con asistencia de los señores Presidente abogado
don Eleazar Bravo C., ingeniero don Agustín Fierada y
secretario que suscribe, tomó conocimiento de la
reclamación formulada por el señor Protector de
Indígenas de Valdivia respecto a la extensión que
considera poca, asignada al indígena Antonio Hui-
chalaf. -

Teniendo presente que lo ocupado por el in-
dígena Antonio Huichalaf y las demás miem-
bros de su familia es solo la extensión que
se les adjudica en el título y que no hay ter-
renos colindantes disponibles, se desecha la
reclamación del señor Protector de Indígenas for-
mulada por estos funcionarios al momento
de su notificación. -

Eleazar Bravo C.

Agustín Fierada
ay.

León Benítez

Secretario

Don Bravo

Testifico que el señor ingeniero ~~asistente~~
bro de esta Comisión don Carlos Moya,
no suscribe la presente acta por encon-
trarse a cargo de otros servicios de la
Inspección Gral. de Colonización. -

Cauces, 12 de Mayo de 1923. -

L. P. ~~Quintana~~
~~Quintana~~

(208.31) TITULO DE MERCED A FAVOR DEL INDIJENA ANTONIO HUICHALAF Y

de su familia

La Comisión de Titulos de Merced a Indígenas

Por cuanto en las gestiones practicadas por el indijena Antonio

Huichalaf, por si y en representación de los demás individuos de

su familia, para obtener titulo de merced del terreno que poseen

ha recaído la resolución siguiente:

"Temuco 7 de Noviembre de 1922.-En Temuco a veinticinco de Se-

tiembre de mil novecientos veintidos, ante la Comisión de Titulos

de Merced a Indígenas se presentó el indijena Antonio Huichalaf

requiriendo para si y cuatro personas mas de su familia titulo

de merced del terreno que poseen en el lugar denominado Purre-

trun del departamento de Osorno.-Justificó la posesión legal, su

calidad de indijena y la de los demás requirientes y el no haber

antes sido radicados en otro lugar con el testimonio de don Juan

José Colipai y de don Juan Fermin Treumun.-La operación de los

deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indije-

nas y con asistencia de los colindantes.-Los nombres de las perso-

nas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, Antonio

Huichalaf casado con Maria Cruz Pindal, hijos: Rosalia y Celedo-

nio; 6 hija de otra mujer ya fallecida, Rosa.-Considerando:-1°-

Que con la información rendida se ha justificado la posesión por

el tiempo que la ley exige;-2°-Que la Comisión se ha cerciorado

de que los requirientes poseen medios de trabajo;-3°-Que la cali-

dad del suelo es regular; y 4°-Que aunque por el numero de perso-

nas que componen esta familia podrian ocupar mayor estension de

terreno solo poseen efectivamente la que por esta resolución se

les concede.-Teniendo presente los articulos 6° y 7° de la ley de

4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced a nombre de la Re-

publica á los indígenas mencionados de la hijuela N°10 de (15.20a)
quince hectareas veinte areas de terreno cuyos deslindes son: Nor
te, un estero sin nombre que la separa del indijena Juan J Puñel
(N°6); un segundo estero sin nombre y un cerco de (90 m) noventa
metros de largo con un rumbo jeneral de (104°45') ciento cuatro
grados cuarenta y cinco minutos que la separa del indijena Enrique
Coliau(N°8); Oriente, un estero sin nombre y un cerco de (90 m) no-
venta metros de largo con un rumbo jeneral de (104°45') ciento
cuatro grados cuarenta y cinco minutos que la separa del indijena
Enrique Coliau(N°8); un cerco de trecientos metros de largo con un
rumbo jeneral de (201°40') doscientos un grado cuarenta minutos que
la separa del indijena Fermin Treumun(N°11); Sur, un cerco de
(300 m) trecientos metros de largo con un rumbo jeneral de (201°40')
doscientos un grado cuarenta minutos que la separa del indijena
Fermin Treumun (N°11); un cerco de (58 m) cincuenta y ocho metros
de largo y una quebrada sin nombre que la separa del indijena José
Treque(N°14); un estero sin nombre que la separa del indijena Juan
J. Puñel(N°6); y Poniente, un estero sin nombre que la separa del
indijena Juan J. Puñel(N°6).-Pongase esta sentencia en conocimien-
to del señor Protector de Indijenas, elevase para su aprobacion al
Ministerio del Ramo por el conducto correspondiente y dejese copia
en el Libro de Actas de la Comision.- Eleazar Bravo C.-Presidente.-
E. Agustin Ferrada.-Ingeniero.-Le Beuffe.-Secretario.-Certifico
que el ingeniero don Carlos Araya no suscribe la presente acta por
entranzarse en otra comision del servicio.- Temuco, fecha ut su-
pra.-Le Beuffe.-Secretario.-En Valdivia, á veintitres de Noviem-
bre de mil novecientos veintidos notifiqué al señor Protector de
Indijenas y firmé.-Reclamando de la cabida. No son suficientes
quince hectareas para cinco personas.-Carlos G Iribarra.-Le Beu-
ffe- secretario.-.-Certifico que por decreto Supremo N.° 183 de

fecha 20 de ~~Marzo~~ del presente año S.E. el Presidente de la República aprobó la presente acta de radicación.--- Temuco, 2 de Mayo de 1923.--- Le Buiffe- secretario.--En Temuco, a siete de Mayo de mil novecientos veinte y tres, reunida extraordinariamente la Comisión con asistencia de los señores Presidente abogado don Eleazar Bravo C.- ingeniero don Agustín Ferrada y secretario que suscribe, tomó conocimiento de la reclamación formulada por el señor Protector de Indígenas de Valdivia respecto a la extensión que considera poca, asignada al indígena Antonio Huichalaf.--- Teniendo presente que lo ocupado por el indígena Antonio Huichalaf y los demás miembros de su familia es solo la extensión que se les adjudica en el título y que no hai terrenos colindantes disponibles se desecha la reclamación del señor Protector de Indígenas formulada por este funcionario al momento de su notificación.--- Eleazar Bravo C.- Presidente.--- E. Agustín Ferrada.-ingeniero.- Le Buiffe- secretario.--"

Por tanto y habiendo S.E. el Presidente de la República aprobado la presente acta de radicación por decreto Supremo N.º 183 de fecha 20 de Marzo del presente año, la Comisión encargada de constituir la propiedad indígena de conformidad a lo ordenado en el artículo 5.º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, les espide el presente título de merced a nombre de la República, en Temuco a nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres.-

Anotado en el tomo XIII. del Libro de Actas en la página 406 bajo el N.º 2978 é inscrito en el tomo VIII. del Registro Conservador en la página 173 bajo el N.º 2900.



Eleazar Bravo
Le

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS

OSORNO

OFICIO Nr.- 33

OSORNO, 17 de ENERO de 1980

En la causa Rol Nr.- 3.018 sobre División de la Reserva de la Comunidad Indígena encabezada por don ANTONIO HUICHALAP, se ha ordenado oficiar a Ud. para los efectos señalados en el inciso primero del art. 21 de la Ley Nr.- 17.729.

A tal objeto se adjunta copia de la sentencia de División recaída en la causa referida, del plano y del proyecto de hijuelación que forman parte integrante de aquella; como asimismo de las inscripciones de las hijuelas resultantes de la división, practicadas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley citada.

Todo ello bajo del apercibimiento indicado en el mencionado art. 21 de la Ley 17.729.

Saluda Atte. a Ud.

MARIA A. HARO AMPUERO

Secretaria

NEYDA SANTOLICÉS MORENO

Juez



A LA SEÑORA
ARCHIVERO GRAL. DE ASUNTOS INDIGENAS, INDAP
DOÑA EDITH MEIER DURAN
TEMUCO